

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante dentro del presente proceso de ALIMENTOS promovido por el señor LEONARDO AYOLA GOMEZ contra la joven KARINA ANDREA AYOLA DIAZ, donde allega la constancia de la notificación personal practicada al extremo demandado, este despacho luego de analizar minuciosamente el expediente, encuentra que no existe formato de la citación de la notificación personal donde se le indica a la persona a notificar, sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada y el término con que cuenta para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda; aunado a ello, no se allegó la constancia del recibido de la notificación por parte del destinatario, esto es, el acuse de recibo, circunstancias que contravienen lo regulado por el artículo 291 del C.G.P. Tampoco se probó haber agotado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., para tener por debidamente enterada a la demandada del auto admisorio de la demanda y la decisión de vincularla al presente asunto. En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación de la vinculada, señora DUBIS DIAZ MONTERO, respecto al auto admisorio de la demanda de data 3 de Julio de 2020 y la decisión adoptada en diligencia de audiencia adelantada el 29 de Junio de 2021, tal como se dispuso en providencia de data 25 de Febrero de 2022, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

620dc9f285c8483074064170693d4545d34e9d1751a23b59c8afcd841f6eb22c

Documento generado en 08/03/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>